

# Protección Laboral de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna



RIF: G-200000438-0



Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

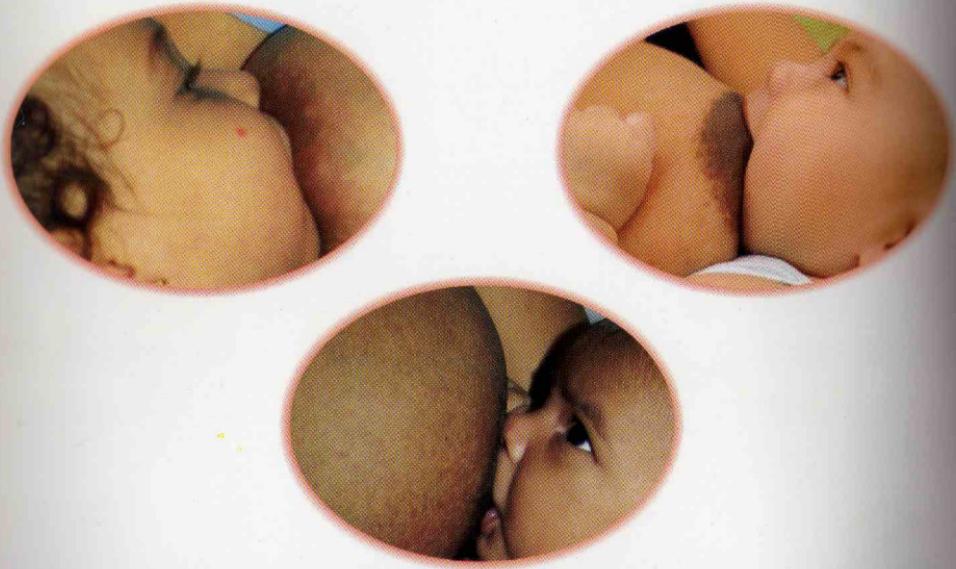
Ministerio del Poder Popular  
para la Salud

Instituto Na-  
cional de  
Nutrición

Venezuela  
América del Sur

**E**n Venezuela, toda mujer trabajadora embarazada o en período de amamantamiento, debe conocer los derechos que le otorgan las Leyes del país para proteger la maternidad y favorecer la Lactancia Materna.

Estos derechos de acuerdo a las Leyes venezolanas deben ser cumplidos por todas las instituciones o empresas, tanto públicas como privadas. De no darse cumplimiento a lo establecido en estas leyes, las trabajadoras afectadas pueden acudir y hacer la denuncia lo antes posible en las **Inspectorías de Trabajo de su localidad**.



## **TU MATERNIDAD ESTÁ PROTEGIDA**

***“La Maternidad y la Paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre...”***

**Artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

La "Ley Orgánica del Trabajo" vigente, establece los derechos de la mujer trabajadora embarazada o en período de lactancia, en este sentido señala lo siguiente:

## AL SOLICITAR EMPLEO NO PERMITAS QUE TE EXIJAN EXAMENES PARA DETECTAR EMBARAZO

*"En ningún caso el patrono exigirá que la mujer aspirante a un trabajo se someta a exámenes médicos o de laboratorio destinados a diagnosticar embarazo, ni pedirle la presentación de certificados médicos con ese fin".*

Artículo 381 de la Ley Orgánica del Trabajo

## ES INDISPENSABLE QUE EL PATRONO SEPA QUE ESTÁS EMBARAZADA PARA EXIGIR TUS DERECHOS

*"La mujer trabajadora podrá solicitar que se le practiquen dichos exámenes cuando desee ampararse en las disposiciones de esta Ley".*

Artículo 381 bis, de la Ley Orgánica del Trabajo

## NO DEBES REALIZAR ESFUERZOS FÍSICOS QUE PONGAN EN PELIGRO O SIGNIFIQUEN ALGUN RIESGO PARA TU EMBARAZO O TU HIJO O HIJA POR NACER

*"La mujer trabajadora en estado de gravidez estará exenta de realizar tareas que por requerir esfuerzos físicos considerables o por otras circunstancias, sean capaces de producir el aborto o impedir el desarrollo normal del feto, sin que su negativa altere sus condiciones de trabajo".*

Artículo 382 de la Ley Orgánica del Trabajo



**NO ESTÁ PERMITIDO QUE LE TRASLADEN A OTRO LUGAR DE TRABAJO SI PERJUDICA TU EMBARAZO, NI QUE TE REBAJEN EL SUELDO O TE DESMEJOREN**

*"La trabajadora embarazada no podrá ser trasladada de su lugar de trabajo a menos que se requiera por razones de servicio y el traslado no perjudique su estado de gravidez, sin que pueda rebajarse su salario o*

Artículo 383 de la Ley Orgánica del Trabajo

**SI ESTÁS EMBARAZADA O AMAMANTANDO A TU HIJO HIJA,  
NO PODRÁS SER DESPEDIDA DEL TRABAJO**

*"La mujer trabajadora en estado de gravidez gozará de inamovilidad durante el embarazo y hasta un (1) año después del parto".*

Artículo 384 de la Ley Orgánica del Trabajo

**TE CORRESPONDE UN DESCANSO DE SEIS (6) SEMANAS ANTES DEL PARTO Y DE DOCE (12) SEMANAS DESPUÉS DEL PARTO**

*"La trabajadora en estado de gravidez tendrá derecho a un descanso durante seis (6) semanas antes del parto y doce (12) semanas después, o por un tiempo mayor a causa de una enfermedad que según dictamen médico sea consecuencia del embarazo o del parto y que la incapacite para el trabajo.*

*En estos casos conservará su derecho al trabajo y a una indemnización para su mantenimiento y el del niño, de acuerdo con lo establecido por la Seguridad Social".*

Artículo 385 de la Ley Orgánica del Trabajo

## LOS DESCANSOS PRE Y POST PARTO NO SON RENUNCIABLES, NI PUEDEN SER REDUCIDOS Y DEBEN INCLUIRSE A LOS EFECTOS DE LA ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA

*"Cuando la trabajadora no haga uso de todo el descanso pre-natal, por autorización médica o por que el parto sobrevenga antes de la fecha prevista, o por cualquier otra circunstancia, el tiempo no utilizado se acumulará al período de descanso post-natal. Los descansos de maternidad no son renunciables".*

Artículo 386 de la Ley Orgánica del Trabajo

*"Cuando el parto sobrevenga después de la fecha prevista, el descanso pre-natal se prolongará hasta la fecha del parto y la duración del descanso post-natal no podrá ser reducida".*

Artículo 389 de la Ley Orgánica del Trabajo

## PUEDES SOLICITAR TUS VACACIONES A CONTINUACIÓN DEL DESCANSO POST-NATAL

*"Cuando una trabajadora solicite inmediatamente después de la licencia de maternidad las vacaciones a que tuviere derecho, el patrono estará obligado a concederlas".*

Artículo 390 de la Ley Orgánica del Trabajo



## **LOS PATRONOS QUE TENGAN MÁS DE VEINTE (20) EMPLEADOS ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER UNA GUARDERÍA INFANTIL DONDE DEJAR A TUS HIJOS, O PAGAR INSTITUCIONES QUE PRESTEN ESTE SERVICIO**

*"El Patrono que ocupe a más de veinte (20) trabajadores, deberá mantener una guardería infantil donde puedan dejar a sus hijos durante la jornada de trabajo. Dicha guardería deberá contar con el personal idóneo y especializado".*

**Artículo 391 de la Ley Orgánica del Trabajo**

*"Los patronos que se encuentran comprendidos en la obligación a que se contrae el artículo anterior, podrán acordar con el Ministerio del ramo:"*

*a.- La instalación y funcionamiento de una sola guardería infantil a cargo de quienes tuvieran locales cercanos al lugar donde preste el trabajo.*

*b.- El cumplimiento de esa obligación mediante la entrega a instituciones dedicadas a tales fines de la calidad requerida para ello. "Este servicio no se considerará parte del salario".*

**Artículo 392 de la Ley Orgánica del Trabajo**



## TIENES DERECHO A UNA (1) HORA DIARIA PARA AMAMANTAR A TU HIJO O HIJA

*"Durante el periodo de la lactancia, la mujer tendrá derecho a dos (2) descansos de media hora (1/2) cada uno para amamantar a su hijo o hija en la guardería infantil respectiva hasta los nueve (9) meses contados desde la fecha del parto".*

*"Si no hubiera guardería o servicio de educación inicial en el centro de trabajo donde la mujer trabajadora presta sus servicios o el niño o niña presente alguna condición de salud como las señaladas en la resolución, los descansos previstos serán de una (1) hora diaria cada uno hasta los doce (12) meses contados desde la fecha del parto".*

Extensión del artículo 393 de la Ley Orgánica del Trabajo y Resumen de la Resolución Ministerial N° 271, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

## TU SUELDO NO PODRÁ SER DISMINUIDO POR CAUSA DE EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA

*"No se podrá establecer diferencia entre el salario de la trabajadora en estado de gravidez o durante el periodo de lactancia y el de los demás que ejecuten un trabajo igual en el mismo establecimiento".*

Artículo 394 de la Ley Orgánica del Trabajo

**Es importante que toda mujer trabajadora, además de conocer sus derechos y beneficios que le confiere la legislación nacional, busque ayuda de los grupos de apoyo y denuncie cualquier incumplimiento de estas leyes**

*"La Inspectoría del Trabajo es el organismo encargado de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley en cuanto a la protección laboral de la maternidad y la familia".*

Artículo 395 de la Ley Orgánica del Trabajo

**En la República Bolivariana de Venezuela,  
En Abril del 2000 se premulgó la  
Ley Orgánica de Protección al Niño y Adolescente, LOPNA,  
donde se establece la importancia que representa  
la Lactancia Materna en el país.**

#### **Artículo 43. Derecho a la información en Materia de Salud.**

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados y educados sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, nutrición salud sexual y reproductiva, higiene, saneamiento ambiental y accidentes. Asimismo, tienen el derecho de ser informados de forma veraz y oportuna sobre su estado de salud, de acuerdo a su desarrollo.

El Estado con la participación activa de la sociedad, debe garantizar programas de información y educación sobre estas materias, dirigidos a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

#### **Artículo 44. Protección de la Maternidad.**

El Estado debe proteger la maternidad. A tal efecto, debe garantizar a todas las mujeres, servicios y programas de atención, gratuito y de la más alta calidad, durante el embarazo, el parto y la fase de post-parto. Adicionalmente, debe asegurar programas de atención dirigidos especialmente a la orientación y protección del vínculo materno-filial de todas niñas y adolescentes embarazadas o madres.

#### **Artículo 45. Protección del Vínculo Materno-Filial.**

Todos los Centros y Servicios de Salud deben garantizar la permanencia del recién nacido junto a su madre a tiempo completo, excepto cuando sea necesario separarlos por razones de salud.

#### **Artículo 46. Lactancia Materna.**

El Estado, las instituciones privadas y los empleados proporcionarán condiciones adecuadas que permitan la lactancia materna, incluso para aquellos hijos cuyas madres estén sometidas a medidas privativas de libertad.

**"El Estado Venezolano protege, promueve y apoya la Lactancia Materna con la promulgación de la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna". Publicada en Gaceta Oficial N° 38.763, del 6 de septiembre de 2007.**

### **Todos los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna**

**"Todos los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud y desarrollo integral. Asimismo, las madres tienen derecho a amamantar a sus hijos e hijas, con el apoyo y colaboración de los padres"...**

Artículo 2. Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna

### **Todos tienen derecho a participar en la Lactancia Materna**

**Participación y corresponsabilidad social. "Todas las personas tienen el derecho a participar en la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y el amamantamiento".**

Artículo 4. Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna



## ¿Qué es la Lactancia Materna?

*"Lactancia materna exclusiva: Alimentación de un niño o niña lactante hasta los seis meses de edad exclusivamente con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos".*

*"Lactancia materna óptima: Práctica de la lactancia materna exclusiva a libre demanda durante los primeros seis meses de edad del niño o niña, seguida de la provisión de alimentos complementarios, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años de edad"...*

Artículo 5. Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna

**El Estado Venezolano también protege la paternidad, con la promulgación de la "Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad". Publicada en Gaceta Oficial N° 38.773, del 20 de septiembre del 2008.**

**El padre no podrá ser despedido, trasladado o desmejorado hasta un año después del nacimiento de su hijo o hija.**

Posterior al nacimiento de un hijo o hija y durante un año después, el padre gozará de inamovilidad laboral, permitiendo al grupo familiar asegurar la estabilidad del niño durante su primer año de vida.

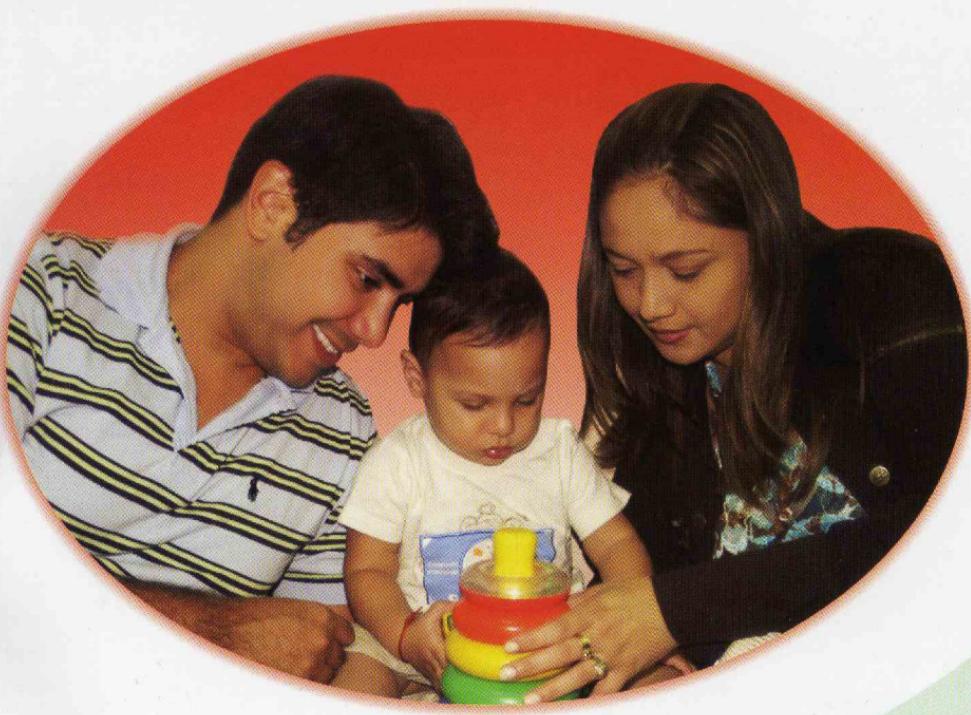
*"El padre, sea cual fuere su estado civil, gozará de inamovilidad laboral hasta un año después del nacimiento de su hijo o hija, en consecuencia, no podrá ser despedido, trasladado o desmejorado en sus condiciones de trabajo sin justa causa, previamente calificada por el inspector o inspectora del trabajo. En los procedimientos en materia de inamovilidad laboral previstos en la legislación del trabajo sólo podrá acreditarse la condición de padre mediante el Acta de Inscripción del niño o niña en el Registro Civil o en el Sistema de Seguridad Social"...*

Artículo 8. Inamovilidad laboral del padre. Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad

**El padre gozará de licencia de paternidad, así podrá familiarizarse con los cuidados y asistencia del bebé.**

*Los catorce días subsiguientes al parto de un niño, el padre gozará de licencia de paternidad, así podrá familiarizarse con los cuidados y asistencia del bebé, que incluyen: la lactancia materna, la higiene del niño, la atención médica, entre otros. El padre aportará su apoyo a la madre en los cuidados que requiere el nuevo bebé, asumiendo condiciones de igualdad con la madre. Cuando el parto sea múltiple el período otorgado será de 21 días. Y si hubiese alguna complicación con la salud del recién nacido la licencia podría extenderse hasta catorce días adicionales.*

Artículo 9. Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad.





***“INN contigo en la calle, nutriendo conciencias”***

Para mayor información comunicarse con el Instituto Nacional de Nutrición, Av. Baralt, esquina El Carmen,  
Edificio I.N.N. Quinta Crespo. Caracas. Teléfono: (0212) 483.2968 o a la Unidad de Nutrición de cada entidad.  
Correo electrónico: [educacioninn@inn.gob.ve](mailto:educacioninn@inn.gob.ve)

Página Web: [www.inn.gob.ve](http://www.inn.gob.ve)